

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1998

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Carlos Reymond, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 19 de octubre de 1998 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que la película "Cautiverio Feliz", ganadora del Fondo Pro 1994, será exhibida próximamente por el Canal 9 de Concepción (RDT).

2.2 Da lectura a una carta de la señora Fresia Toro, de Optica Vergara y Toro, mediante la cual retira la denuncia que efectuara en contra de Televisión Nacional de Chile y su Director con fecha 25 de septiembre de 1998.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 38 Y 39.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 38 y 39, que comprenden los períodos del 17 al 23 y del 24 al 30 de septiembre de 1998, respectivamente. Acuerdan discutir en la próxima sesión el contenido del Informe N° 38, referente al programa "Mea culpa", que transmite Televisión Nacional de Chile.

4. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA SERIE "MIKAMI, LA CAZAFANTASMAS", TRANSMITIDO POR CHILEVISION .

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 1º, 5º y 12º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión exhibe desde el 3 de agosto de 1998, de lunes a viernes, la serie de dibujos animados "Mikami, la cazafantasmas";

SEGUNDO: Que una muestra de dicha serie, comprendida entre el 14 de septiembre y el 2 de octubre, fue informada por el Departamento de Supervisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Chilevisión, teniendo presente que los capítulos de la serie examinada no infringen las normas que rigen las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Miguel Luis Amunátegui y Jaime del Valle estuvieron por formular cargo por infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud.

5. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°8.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°8, que comprende los períodos del 18 al 24 de agosto en Santiago y del 25 al 31 de agosto de 1998 en Chillán.

6. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (CHILLAN) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Chillán), a través de la señal HTV, transmitió publicidad de cerveza "Heineken" los días 26, 27 y 28 de agosto de 1998, a las 19:32, 17:11 y 21:01, respectivamente;

SEGUNDO: Que la permissionaria transmitió otra versión de publicidad de la misma cerveza los días 26, 27, 28, 29 y 30 agosto de 1998, a las 19:54, 17:14, 21:19, 18:05 y 15:03, respectivamente;

TERCERO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Chillán), el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días y horas antes indicados publicidad de cerveza "Heineken" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. OPERACION DEL FONDO PRO 1999.

Los señores Consejeros, por unanimidad, acuerdan las siguientes modalidades de operación del Fondo Pro 1999:

1º El fondo se dividirá en dos concursos diferentes, pero con convocatoria simultánea durante el mes de marzo;

2º Ambos certámenes estarán destinados a financiar programas de televisión de alto nivel cultural o de interés nacional o regional, distinguiéndose un concurso para programas ficcionales y otro para programas de realidad;

3º El programa de ficción se dirigirá preferentemente a un público juvenil, de 14 a 21 años, en tanto que el programa de realidad estará destinado al público en general.

8. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ACORRALADA", TRANSMITIDA POR CABLE MAGICO (ALGARROBO).

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 21 de septiembre de 1998 se acordó formular a Cable Mágico (Algarrobo), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por la exhibición de la película "Acorralada" los días 25 y 27 de julio de 1998, que contendría escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°806, de 28 de septiembre de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Presidenta y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por acoger los descargos y absolver a la permisionaria;

SEGUNDO: Que el señor Vicepresidente, don Jaime del Valle, y los Consejeros señora Isabel Díez, señores Miguel Luis Amunátegui y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por rechazar los descargos y aplicar sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum exigido por la ley para absolver o aplicar sanción.

9. APLICA SANCION A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 21 de septiembre de 1998 se acordó formular a Cable Mágico (Algarrobo), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido entre los días 22 y 28 de julio de 1998, publicidad de bebidas alcohólicas en horario no permitido;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°809, de 28 de septiembre de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

IV. Que en su descargo la permisionaria afirma que no interviene en forma alguna en la producción de la programación que difunde;

VI. Que los contratos vigentes con sus proveedores, continúa, le impide efectuar cualquier modificación en la programación que se recibe de origen;

VII. Que no ha recibido, agrega, normativa o herramienta de apoyo alguna por parte del Consejo Nacional de Televisión que le permita tener una pauta en cuanto a la programación y horarios autorizados para la difusión de materia audiovisual;

VIII. Termina expresando que ha suspendido la difusión de la señal Much Music, a través de la cual se emitió la propaganda cuestionada, y que está estudiando su reemplazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 dispone que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la citada ley señala que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable;

TERCERO: Que los operadores de cable, más allá de la presunción de conocimiento de la ley, están obligados a conocer efectivamente y respetar las normas que rigen su actividad, responsabilidad que no es delegable en las autoridades fiscalizadoras;

CUARTO: Que el hecho de haber suspendido la señal Much Music ha sido considerado como una circunstancia atenuante, en virtud de la cual no se aplicará una sanción mayor que la que a continuación se establece,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Mágico (Algarrobo), la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por la exhibición de publicidad de bebidas alcohólicas, entre los días 22 y 28 de julio de 1998, en horario no permitido.

10. APLICA SANCION A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “TIEMPO DE MATAR” (“THE KILLING TIME”)

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 21 de septiembre de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 29 y 30 de julio de 1998 la película “Tiempo de matar” (“The Killing Time”), que contiene numerosas escenas que coinciden con la descripción de violencia excesiva;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°807, de 28 de septiembre de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo; y

IV. Que en su escrito sostiene:

a) Que Films & Arts, señal a través de la cual se emitió la película cuestionada, nunca ha transmitido programación que pueda considerarse vulgar, sensacionalista o que de cualquier otro modo haga uso abusivo o efectista de la violencia;

b) Que la película fue editada, habiéndose cubierto tres escenas que contenían desnudo, sexo y violencia;

c) Que estima que las escenas de violencia en que ha reparado el Consejo no revisten la gravedad requerida para configurar la infracción imputada y que deben ser entendidas dentro del contexto general de la obra;

d) Que no es posible revisar directamente todas y cada una de las películas transmitidas, por lo cual debe confiarse en el criterio de los proveedores, especialmente respecto de filmes no muy conocidas: y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo no ha puesto en cuestión la política general de la señal Films & Arts, sino que se ha limitado a formular cargo por una película específica transmitida a través de dicha señal;

SEGUNDO: Que el Consejo fiscaliza las emisiones y no las omisiones y que, desde este punto de vista, lo que apareció en pantalla se hizo acreedor de reproche;

TERCERO: Que aun considerando el contexto de la obra, como siempre se hace, las escenas de violencia emitidas van más allá de lo razonable y deben ser calificadas como excesivamente violentas;

CUARTO: Que la ley establece claramente que concesionarios y permisionarios son única y exclusivamente responsables de las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúan,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido los días 29 y 30 de julio de 1998 la película "Tiempo de matar" ("The Killing Time"), que contiene escenas de violencia excesiva. Estuvo por absolver la señora Presidenta y se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

11. APLICA SANCION A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA ULTIMA SALIDA A BROOKLYN" ("LAST EXIT TO BROOKLYN")

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de septiembre de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 31 de julio de 1998, a las 20:33 horas, la película "La última salida a Brooklyn" ("Last Exit To Brooklyn"), que contiene numerosas escenas que coinciden con la descripción de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°808, de 28 de septiembre de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo; y
- IV. Que en su escrito sostiene:
 - a) Que Films & Arts, señal a través de la cual se emitió la película cuestionada, nunca ha transmitido programación que pueda considerarse vulgar, sensacionalista o que de cualquier otro modo haga uso abusivo o efectista de la violencia;
 - b) Que la película fue editada, habiéndose cubierto dos escenas de desnudo y dos escenas de sexo en la primera parte y cinco escenas de desnudos en la segunda. Asimismo, fueron eliminados 1 minuto 18 segundos, al no ser posible cubrirlos;
 - c) Que estima que las escenas de violencia en que ha reparado el Consejo no revisten la gravedad requerida para configurar la infracción imputada y que deben ser entendidas dentro del contexto general de la obra;

d) Que no es posible revisar directamente todas y cada una de las películas transmitidas, por lo cual debe confiarse en el criterio de los proveedores, especialmente respecto de filmes no muy conocidas: y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo no ha puesto en cuestión la política general de la señal Films & Arts, si no que se ha limitado a formular cargo por una película específica transmitida a través de dicha señal;

SEGUNDO: Que el Consejo fiscaliza las emisiones y no las omisiones y que, desde este punto de vista, lo que apareció en pantalla se hizo acreedor de reproche;

TERCERO: Que aún considerando el contexto de la obra, como siempre se hace, las escenas de violencia emitidas van más allá de lo razonable y deben ser calificadas como excesivamente violentas;

CUARTO: Que la ley establece claramente que concesionarios y permisionarios son única y exclusivamente responsables de las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúan,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 31 de julio de 1998, a las 20:33 horas, la película "La última salida a Brooklyn" ("Last Exit To Brooklyn"), que contiene escenas de violencia excesiva, inadecuadas para ser emitidas en horario infantil. Estuvieron por absolver la señora Presidenta y don Guillermo Blanco. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

12. INFORME DE GENEROS N°1.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Géneros N°1, elaborado por el Departamento de Supervisión en septiembre de 1998.

13. CONCESIONES.

13.1 Rechaza solicitud de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, para las localidades de Loncoche, Lastarria, La Paz y Lanco.

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

2º Que se publicó un llamado a concurso de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Loncoche, Lastarria, La Paz y Lanco, a petición de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile en el Diario Oficial de fechas 15, 20 y 24 de octubre de 1997;

3º Que por ingreso CNTV N°499, de 4 de diciembre de 1997, Televisión Nacional de Chile hizo presente que la eventual asignación de la concesión interferiría la zona de cobertura del Canal 3 de la concesionaria; y

4º Que mediante oficio ORD. CNTV N°710, de 9 de diciembre de 1997, se solicitó informe a la Subsecretaría de Telecomunicaciones acerca de lo expuesto por Televisión Nacional de Chile; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por oficio N°35.064/C, de 2 de octubre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que habiendo efectuado mediciones de parámetros radioeléctricos y de la calidad de las recepciones, verificó una alta probabilidad de transferencia por cocanal con respecto a las emisiones de Televisión Nacional de Chile de Valdivia;

SEGUNDO: Que en mérito de lo anterior el organismo técnico solicita al Consejo declarar desierto el concurso público,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la solicitud presentada por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para obtener una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Loncoche, Lastarria, La Paz y Lanco.

13.2 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a la I. Municipalidad de Isla de Pascua, para la comuna de Isla de Pascua.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de agosto de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Isla de Pascua, a la I. Municipalidad de Isla de Pascua;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial y en el Diario El Mercurio de Valparaíso;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.137/C, de 9 de octubre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la I. Municipalidad de Isla de Pascua una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Isla de Pascua, por el plazo de 25 años.

13.3 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, para la comuna de Lago Verde.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 6 de julio de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Lago Verde, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de septiembre de 1998 en el Diario Oficial y en el Diario Aysén de Coyhaique;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.181/C, de 15 de octubre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Lago Verde, por el plazo de 25 años.

14. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de noviembre de 1998: lunes 2 y 16, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.